

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del inicial demandante, señor Humberto Hernández, venció el 15 de octubre de 2021. A la fecha, solo se recibió, de manera electrónica, memorial radicado por el apoderado judicial de los sucesores procesales del señor Hernández. A Despacho para que provea. Medellín, 20 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00496 00.
Proceso	Verbal – RCC.
Demandantes	Humberto de Jesús Hernández Henao.
Demandados	Coosalud.
Asunto	Incorpora al expediente - Nombra curador – Requiere parte demandante.
Auto sustanc.	# 735.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone.

Primero: Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 15 de octubre de 2021, con el cual aporta escritos por medio de los cuales los señores **Jaime Humberto** y **Diana Cristina Hernández Palacio**, y **Marta Luz Palacio Restrepo**, indican que “...ratificamos, aclaramos y precisamos el poder otorgado dentro del término del emplazamiento a los herederos de **HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ HENAO**, con relación a nuestra intervención como sucesión procesal (ipso jure)...”.

Segundo: Dado que desde la audiencia celebrada por el despacho el 8 de septiembre de 2021, ya se había reconocido a los señores **Jaime Humberto** y **Diana Cristina Hernández Palacio**, y a la señora **Marta Luz Palacio Restrepo**, su calidad de sucesores procesales del señor **Humberto de Jesús Hernández Henao**; y al togado de dichas personas se le reconoció personería jurídica para actuar en su representación, no se considera necesario tomar alguna otra determinación, o efectuar pronunciamiento adicional al respecto.

Tercero: Por otro lado, y de conformidad con el inciso 6° del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Humberto de Jesús Hernández Henao**, quien en

vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.512.389, sin que a la fecha haya comparecido persona alguna a notificarse personalmente, y en tal calidad, del auto del 13 de octubre del año 2017 por medio del cual se admitió la demanda, y de la posterior decisión sobre la sucesión procesal que por el fallecimiento del inicial demandante, fallecido, fue reconocida en la audiencia del 8 de septiembre de 2021; se procede a nombrarle a dichos herederos indeterminados emplazados y ausentes, curador *ad-litem* para que lo(s) represente en el transcurso del proceso.

Por tanto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, se designa como curador *ad litem* al abogado **Daniel Eduardo Álzate Pulgarín**, identificado con Tarjeta Profesional **268.794**, y localizable en la carrera 52 número 53 – 59, oficina 307, edificio Maitama, en la ciudad de Medellín, en los números telefónicos 3008713697 y 3206898638, y con correo electrónico abogadosroal@gmail.com.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de los reportes a las autoridades disciplinarias a que hubiere lugar. Al efecto, la gestión de la comunicación de la designación al auxiliar de la justicia, está a cargo de la parte demandante.

Cuarto: Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectúe las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia del curador nombrado, teniendo en cuenta que al momento de enviarle la comunicación del nombramiento, deberá informarle que debe manifestar al despacho, si acepta o no el cargo encomendado, atendiendo a lo consagrado en el C.G.P; y además al momento de la notificación de la demanda al mismo, deberá adjuntar copia de la demanda debidamente subsanada, sus correspondientes anexos completos y legibles, los autos a notificar; adicionalmente, se le informará todos los datos del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, poniéndole en conocimiento, la actual forma de comparecencia ante el Juzgado, con el fin de que pueda ejercer en debidamente el cargo encomendado, al tenor de lo consagrado en el C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 165



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**